

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XI

Caracas, martes 3 de septiembre de 2024

Nº 6.835 Extraordinario

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencias mediante las cuales se dictan las
Normas Prudenciales de la Superintendencia de la
Actividad Aseguradora.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA

Caracas, a los veintinueve (29) días de agosto 2024

AÑOS 214º, 165º Y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
Nº SAA-01-0478-2024

De conformidad con las provisiones normativas contenidas en los artículos 6 numeral 1; 8 numerales 1, 3 y 18 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que le atribuyen al Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), **OMAR OROZCO COLMENARES**, designado mediante Resolución Nº 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.049 de la misma fecha, la competencia para establecer y dictar sus manuales de normas y procedimientos que regulan la actividad aseguradora.

POR CUANTO

La Ley de la Actividad Aseguradora dispone que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá establecer, mediante acto administrativo, los modelos de contratos y tarifas que deben mantener carácter general y uniforme, cuando el interés común así lo requiera.

POR CUANTO

Es competencia de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora verificar y garantizar que los sujetos regulados cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley de la Actividad Aseguradora.

En virtud de lo anterior, acuerda dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PATRIMONIALES

Aprobación con carácter general y uniforme

Artículo 1. Aprobar con carácter general y uniforme las Condiciones Generales de las Pólizas de Seguros Patrimoniales, en los términos que se transcriben a continuación:

PÓLIZA DE SEGURO DE (Indicar nombre completo del Seguro Patrimonial)

Entre (RAZÓN SOCIAL DEL ASEGURADOR), (REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (R.I.F.)), (DATOS DE REGISTRO MERCANTIL), que en adelante se denominará el Asegurador, representada por el ciudadano _____ en su carácter de _____, facultado según consta en documento inscrito ante la Notaría Pública _____, el _____ de _____ de _____, bajo el Nº _____, Tomo _____, y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se registrará por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO.

Mediante este seguro el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por la pérdida o daño que pueda sufrir el bien amparado por el presente contrato, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES.

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

- 1. ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por este contrato.
- 2. ASEGURADOR:** Persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en este contrato.
- 3. BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.
- 4. CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.
- 5. CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la Póliza; identificación completa del Asegurador y de su domicilio principal; identificación completa del Tomador y del Asegurado; dirección del Tomador; dirección de cobro; dirección del Asegurado; duración del contrato; fecha de emisión del contrato; vigencia del recibo; coberturas contratadas, básicas y opcionales, distinguiendo para cada cobertura: la suma asegurada, el deducible, si lo hubiere, y el monto de la prima; lugar y forma de pago de la prima; identificación del intermediario de la actividad aseguradora y firmas del Asegurador y del Tomador.
- 6. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** La Solicitud de Seguro; el documento de cobertura provisional, si lo hubiere; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares; el Cuadro Póliza Recibo; los anexos que se emitan para complementar o modificar el contrato y los demás documentos que, por su naturaleza, formen parte del contrato.
- 7. PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del contrato.
- 8. RIESGO:** Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en este contrato.
- 9. SINIESTRO:** Materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar por parte del Asegurador, que corresponda conforme con el presente contrato.
- 10. SOLICITUD DE SEGURO:** Cuestionario que proporciona el Asegurador, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado y del Beneficiario, así como también la identificación, la descripción detallada y la ubicación de los bienes o intereses que se pretenden asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador o el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del contrato de seguro.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA**

Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
Nº SAA-01-0495-2024**

De conformidad con las previsiones normativas contenidas en los artículos 6 numeral 1; 8 numerales 1, 3 y 18 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que le atribuyen al Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), **OMAR OROZCO COLMENARES**, designado mediante Resolución Nº 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.049 de la misma fecha, la competencia para establecer y dictar sus manuales de normas y procedimientos que regulan la actividad aseguradora.

En consecuencia, acuerda dictar las siguientes:

**NORMAS QUE REGULAN LAS OPERACIONES DE
FIDEICOMISO**

Del objeto

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto establecer la regulación y funcionamiento de las operaciones concernientes a los contratos de fideicomiso que pueden realizar las empresas de seguros autorizadas para operar en ramos generales.

De la definición

Artículo 2. El contrato de fideicomiso es aquel mediante el cual se establece la relación jurídica por la que una persona llamada fideicomitente transfiere uno o más bienes a otra persona llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlo en favor de un tercero llamado beneficiario, de acuerdo a las condiciones que se hayan convenido.

El contrato de fideicomiso afecta bienes o derechos para la realización del fin para el cual fue constituido.

De las características del contrato

Artículo 3. El contrato de fideicomiso es bilateral, solemne, oneroso, de tracto sucesivo, autónomo y principal.

De las partes del contrato

Artículo 4. Son partes del contrato de fideicomiso:

1. **El fiduciario:** empresa de seguros autorizada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para operar en ramos generales y que ha de recibir la transferencia de los bienes o derechos fideicomitados;
2. **El fideicomitente:** persona que transfiere los bienes o derechos al fiduciario para que cumpla con la finalidad específica del fideicomiso;
3. **El beneficiario:** persona que ha de percibir los beneficios resultantes de la gestión de los bienes o derechos fideicomitados.

De la prohibición de traspaso

Artículo 5. Ninguna de las partes podrá traspasar, ceder, ni transferir por ningún medio las obligaciones derivadas del contrato de fideicomiso.

Del contenido del contrato

Artículo 6. El contrato de fideicomiso debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Identificación completa del fiduciario, fideicomitente y beneficiario;
2. Descripción amplia y detallada de los bienes y derechos transferidos en fideicomiso, a los fines de identificarlos y determinar en qué condiciones han sido dados en fiducia, de ser el caso. En tal sentido, debe señalarse:
 - 2.1. **Títulos valores:** las características que lo identifican, tales como tipo de instrumento, fecha de emisión, fecha de vencimiento, valor nominal y cualquier otro dato que los identifique;
 - 2.2. **Bienes inmuebles:** los datos de la oficina de Registro Inmobiliario correspondiente, con indicación del número de libro, tomo, protocolo, así como la descripción de su ubicación, linderos y situación de esos inmuebles. Los bienes a los que refiere este literal, deben contar con un avalúo que cuantifique y describa su estado. La antigüedad de dicho informe no podrá ser mayor a seis (6) meses, a la fecha de la firma del contrato de fideicomiso;
 - 2.3. **Bienes muebles:** deben indicar los números de seriales, marca, color, modelo, lugar de ubicación y otros distintivos que permitan su identificación;
 - 2.4. **Derechos:** las particularidades e identificación del documento que los otorgue, especificando los datos de autenticación o registro, según corresponda.
3. Forma, modo y oportunidad en la cual se incorporarán y desincorporarán los bienes o derechos otorgados en fideicomiso, de ser el caso;

4. Objeto de los bienes y derechos recibidos en fideicomiso, según el tipo de contrato;
5. En los contratos de inversión dirigida, entendiéndose aquel manejado por el fideicomitente a través de órdenes directas y precisas, deberán contener las opciones que el fideicomitente requiere dar a los fondos fiduciarios;
6. Declaración Jurada del origen de los bienes y derechos recibidos en fideicomiso;
7. Facultad expresa para administrar los fondos fiduciarios;
8. Forma, cuantía y demás parámetros para obligarse en nombre del fideicomiso;
9. Obligaciones y derechos del fideicomitente, beneficiario y del fiduciario;
10. Duración del contrato de fideicomiso y sus formas de terminación;
11. Remuneración por el encargo asumido, así como cualquier gasto que surja como consecuencia del fideicomiso.

Los contratos de fideicomiso no deben presentar vacíos que impidan su comprensión, manejo o perfeccionamiento, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas.

Del resguardo de contratos

Artículo 7. El fiduciario debe mantener a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora los contratos de fideicomiso suscritos.

De la responsabilidad del fiduciario

Artículo 8. El contrato de fideicomiso indicará expresamente que el fiduciario no asume riesgo alguno. Sin embargo, cumplirá sus obligaciones previstas en el contrato de fideicomiso y será responsable por la pérdida o deterioro de los bienes o derechos otorgados en fideicomiso si se comprueba que hubo de su parte dolo, negligencia, imprudencia o incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Limitación

Artículo 9. El fiduciario no podrá garantizar el capital ni el rendimiento específico de los bienes y derechos recibidos en fideicomiso, por los riesgos inherentes de estar sometidos a las condiciones del mercado y eventos imprevistos.

De los deberes del fiduciario

Artículo 10. El fiduciario será responsable por los deberes adquiridos de los bienes o derechos otorgados en fideicomiso ante terceros, ya sean de índole comercial, fiscal, laboral, entre otros.

De la inscripción en el Registro

Artículo 11. Los contratos de fideicomiso, así como las revocatorias o reformas de éstos, deben estar inscritos en la oficina de Registro Mercantil correspondiente.

De las obligaciones del fiduciario

Artículo 12. El fiduciario debe:

1. Proteger el patrimonio del fideicomiso, preservándolo de daños que pudieran afectar o mermar su integridad;
2. Optimizar el rendimiento y utilización de los fondos en fiducia;
3. Mantener un registro y control de los títulos valores, detallando los títulos valores que son propiedad del fiduciario y los que pertenecen a los fideicomisos.

De la documentación obligatoria

Artículo 13. Las empresas de seguros deben mantener a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la siguiente información:

1. Relación detallada de los fideicomisos;
2. Estado Financiero de Fideicomiso General, Estados Financieros por fideicomitente y soportes de los saldos que conforman las cuentas relacionadas con las operaciones;
3. Conciliaciones bancarias mensuales de las cuentas registradas en las instituciones del sector bancario (moneda nacional y extranjera) relacionada con las operaciones de fideicomiso;
4. Certificación del emisor de los títulos valores.

**De la identificación y separación de los
contratos de fideicomiso**

Artículo 14. El fiduciario debe diferenciar e identificar cada operación del fideicomiso de las propias del seguro, debiendo declarar y plasmar en cada acto, contrato u otra acción que realice en ejecución y cumplimiento del fideicomiso, que se actúa bajo la calidad de fiduciario.

**De la responsabilidad de
la Junta Directiva**

Artículo 15. La Junta Directiva del fiduciario es la responsable del cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos para la correcta administración de los fideicomisos. En este sentido, implementará los mecanismos necesarios para que las personas involucradas estén en total conocimiento de la información contenida en los manuales operativos, incluso cuando éstos sean modificados, a los fines de su cabal observancia.

De los manuales

Artículo 16. Los fiduciarios deben tener un manual de políticas, normas y procedimientos de fideicomiso aprobado por la Junta Directiva. Este manual se mantendrá actualizado y a disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De las prohibiciones del fiduciario

Artículo 17. Se prohíbe al fiduciario lo siguiente:

1. Otorgar garantías, dar en prenda o establecer cualquier otro tipo de gravamen sobre el fondo fiduciario, sin la expresa autorización del fideicomitente, beneficiario, mandatario o afín;
2. Emitir títulos, certificados o participaciones con cargo a un fondo fiduciario;
3. Registrar la revalorización de los activos que integren los fondos antes de su realización;
4. Adquirir o invertir en títulos u obligaciones de emisores del sector privado que no estén inscritos en el Registro Nacional de Valores;
5. Adquirir o invertir en obligaciones, acciones o bienes de instituciones con las cuales hayan acordado mecanismos de inversión recíproca;
6. Realizar con recursos provenientes de fondos fiduciarios operaciones de reporto, contratos de mutuos, futuros y derivados;
7. No podrán invertir los fondos recibidos en fideicomiso fuera del territorio nacional;
8. Invertir recursos en otros fideicomisos.

De la remisión de información al fideicomitente

Artículo 18. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes, lo indicado en la Ley de Fideicomisos y la Ley de la Actividad Aseguradora, el fiduciario deberá informar al fideicomitente:

1. Las variaciones desfavorables que presenten o pudieran experimentar los valores del fondo fiduciario;
2. Los riesgos que pudiesen conllevar las operaciones producto de las instrucciones del fideicomitente, el deterioro u otras situaciones que afecten negativamente los activos fideicomitados;
3. La existencia de inversiones, bienes y servicios en el mercado, acorde con la planificación y cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso;
4. El pago de tributos, en el caso que el fiduciario los pague por cuenta del fideicomitente; por consiguiente, debe suministrar la documentación que soporte el cumplimiento de dichas obligaciones;
5. Sobre la remuneración del fiduciario o tarifa administrativa y comisiones cobradas;
6. Descripción de cualquier situación que haga prever el deterioro significativo de los activos objeto del fideicomiso. Cuando existan cambios en las variables de mercado que impacten negativamente las inversiones establecidas inicialmente por el fideicomitente, el fiduciario le comunicará a éste, en un informe motivado, las circunstancias que originaron cualquier modificación en dichas instrucciones, así como las nuevas condiciones, en un lapso que no podrá exceder de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha del conocimiento del evento por parte del fiduciario;
7. Por otra parte, debe suministrar al fideicomitente con frecuencia mensual, lo siguiente:
 - 7.1. Informe de la gestión fiduciaria;
 - 7.2. Estados de cuentas bancarias;
 - 7.3. Estados financieros del periodo respectivo;
 - 7.4. Relación de las inversiones que conforman el fondo fiduciario, la cual debe contener como mínimo: tipo, plazo, monto de la inversión y rendimiento devengado y por devengar.

El fiduciario que no remita oportunamente la información señalada previamente o ésta sea errada, por negligencia, impericia o dolo, dará derecho al fideicomitente de demandar por los daños y perjuicios que le produjo la toma de decisiones adoptada con base a dichos datos.

De los registros contables

Artículo 19. Los fideicomisos deben ser contabilizados en la Cuenta de Orden Bienes en Fideicomiso - Fiduciario y se reflejará y publicará junto con el balance de situación, de acuerdo con las Normas de Contabilidad y Código de Cuentas para Empresas de Seguros emitido por este Órgano.

De los recursos recibidos

Artículo 20. Los recursos recibidos por el fiduciario con cargo a los contratos de fideicomiso, no podrán computarse como parte de sus activos o del patrimonio de dichas empresas.

Del registro de las remuneraciones

Artículo 21. Los fiduciarios deben contabilizar las remuneraciones obtenidas por fideicomiso con abono a la cuenta de Ingresos Por Servicios - Fideicomiso.

Del registro de las operaciones en moneda extranjera

Artículo 22. Los registros contables de las contrataciones en moneda extranjera deben efectuarse en Bolívares, a la tasa de al tipo de cambio oficial, determinada por el Banco Central de Venezuela, a la fecha de la realización de la transacción.

De las normas de contabilidad

Artículo 23. Los fiduciarios al registrar contablemente las operaciones de fideicomiso, deben seguir las pautas establecidas en las Normas de Contabilidad y Código de Cuentas para Empresas de Seguros emitido por este Órgano de control.

De la remisión de la información financiera

Artículo 24. Los fiduciarios deben enviar conjuntamente con los estados financieros analíticos mensuales, los anexos contables con la información detallada de los fideicomisos de acuerdo con las Normas de Contabilidad y Código de Cuentas para Empresas de Seguros emitido por este Órgano de control.

De la suspensión o revocación

Artículo 25. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá suspender o revocar la autorización para actuar como fiduciario a la empresa de seguros cuando:

1. Incumpla sus obligaciones contractuales frente al fideicomitente o beneficiario;
2. Su situación financiera diera fundados motivos para suponer que pudiera incurrir en cesación de pagos, estado de atraso o de quiebra;
3. Incumpla las normas o instrucciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora;
4. Lo solicite la empresa de seguros.

De la disposición transitoria

Artículo 26. Los contratos de fideicomisos existentes se adecuarán a la presente norma, una vez ésta entre en vigencia.

De las disposiciones supletorias

Artículo 27. En todo lo no previsto en esta norma se aplicará, en cuanto sea procedente, lo dispuesto en la Ley de la Actividad Aseguradora, el Código de Comercio, el Código Civil, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y las leyes especiales que regulan las instituciones financieras.

De la aplicación de las normas

Artículo 28. Las demás normativas prudenciales y actos administrativos conexos a la actividad aseguradora, que coliden con las presentes normas no serán aplicables.

De la publicidad

Artículo 29. Se ordena la publicación de las presentes normas en la página web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general, sin menoscabo de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De la vigencia

Artículo 30. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)
Resolución N° 003-2021 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha.